



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Disciplinario
D. Jesús Aragón Sanchez

ACTA NÚMERO 2223/63

En Almería, a 29 de Julio de 2023, D. Jesús Aragón Sanchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la función disciplinaria en los encuentros de Balonmano Playa, ha adoptado las siguientes resoluciones:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. SENIOR FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· SENIOR FEMENINO AM TEAM ALMERIA - VEBA BAYWATCH

Sancionar al ENTRENADOR MANUEL FRANCISCO QUIROGA CARREÑO del equipo SENIOR FEMENINO AM TEAM ALMERIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, OBSERVACION REALIZADA A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICAN UNA DESCONSIDERACION PARA CON LOS MISMOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





3. SENIOR MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

· MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS - GALOBANK BMP PARLA PROMESAS

Sancionar al JUGADOR DAVID GARRIDO LOPEZ del equipo MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, OBSERVACIONES A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICAN DESCONSIDERACION PARA CON LOS MISMOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· FLUIDMECANICA SUR BM SAN FERNANDO - MUBAK BH BARCELONA

Sancionar al JUGADOR EUNICE VAZQUEZ MORENO del equipo FLUIDMECANICA SUR BM SAN FERNANDO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR PROTESTAS OSTENSIBLES A LOS ARBITROS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los





equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· **SALAZONES HERPAC BMP BARBATE - HAWANDA POKÉ PLAYAS DE FUENGIROLA**

Sancionar al JUGADOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ del equipo SALAZONES HERPAC BMP BARBATE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO EN PERIODO DE SHOOT OUT, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

4. JUVENIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· **LLOPIS BM PLAYA SEVILLA - AGERUL-MARUJALIMON CBMPU CADETES FEMENINO**





Sancionar al Club CLUB BALONMANO PLAYA SEVILLA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

5. JUVENIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 2)

· CLUB BALONMANO PLAYA RAYITO SALINERO - TOP HANDBALL BM PLAYA SESE

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO DOS COLINAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR LA JUGADORA Nº 12 UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DE JUEGO RESPECTO DE LA DEL RESTO DE JUGADORAS DE SU EQUIPO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma





informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

6. JUVENIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

· HELADERIAS EL MALAGUEÑO BM BARBATE - CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR LOS JUGADORES UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DE JUEGO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

7. JUVENIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

· HELADERIAS EL MALAGUEÑO BM BARBATE - SALAZONES HERPAC BMP BARBATE

Sancionar al JUGADOR SEBASTIAN CARDOSO TRAUCA del equipo HELADERIAS EL MALAGUEÑO BM BARBATE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo





33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, REALIZAR GESTOS PUBLICOS QUE IMPLICAN DESCONSIDERACION HACIA EL EQUIPO ARBITRAL.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

8. JUVENIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

· BMP URCI ALMERIA AGRUPALMERIA - BALONMANO MARNI PLAYA

Sancionar al JUGADOR PABLO CUADRADO LAZARO del equipo BMP URCI ALMERIA AGRUPALMERIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION EN PERIODO DE SHOOT OUT POR PROTESTAS OSTENSIBLES A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO ARBITRAL.

9. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 3)

· DEMONÁ'S BEACH CBMPU - COLEGIO MARAVILLAS BENALMÁ•DENA

Sancionar al ENTRENADOR RAFAEL BARRERA CRUZ del equipo DEMONÁ'S BEACH CBMPU, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR ENTRADA ILEGAL AL TERRENO DE JUEGO EN ACTITUD DESAFIANTE HACIA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.





La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

Sancionar al ENTRENADOR PABLO JESUS RODRIGUEZ DIAZ del equipo COLEGIO MARAVILLAS BENALMÁ•DENA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, INSULTO Y ACTITUD DESCONSIDERADA HACIA CONTRARIO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

• FUNDACIÃ•N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA C - TITO ELGARBUY BMP ALGECIRAS





Sancionar al ENTRENADOR PABLO MARTIN RUIZ del equipo FUNDACIÓN FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÁLAGA C, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR PROTESTAS REITERADAS Y OSTENSIBLES A ARBITROS, DANDO ORDENES A SU EQUIPO CUANDO SE ENCONTRABA COMO ESPECTADOR TRAS LA DESCALIFICACION, CONCURRIENDO POSTERIOR ARREPENTIMIENTO ESPONTANEO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PLAYA ALGECIRAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON DE JUEGO REGLAMENTARIO Y OFICIAL AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la





norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

PAN MOGUER BEACH PROMESAS - BMP MARAVILLAS BENALMÃ•DENA

Sancionar al JUGADOR BLAS BOLORINO OSTROLUCKA del equipo BMP MARAVILLAS BENALMÃ•DENA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

Sancionar al Club TORREON DE MIJAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.





La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

10. INFANTIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 3)

· FUNDACIÓN FOMENTO DEPORTECBMP CIUDAD DE MÁLAGA A - BEACH CIUDAD REAL

Sancionar al Club ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON DE JUEGO REGLAMENTARIO Y OFICIAL AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





Sancionar al Club ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR LOS JUGADORAS UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DE JUEGO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· BALONMANO BARBATE - PLAYAS DE FUENGIROLA B

Sancionar al JUGADOR LOLA CABEZA CRUZ del equipo PLAYAS DE FUENGIROLA B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO EN PERIODO DE SHOOT OUT SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente





establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

11. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 3)

· LEGABEACH IM - DENTAL DÃ;VILA SINFÃN DOSA ARENA

Sancionar al JUGADOR ALVARO SOLORZANO ALDAMA del equipo DENTAL DÃ;VILA SINFÃN DOSA ARENA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, PROFERIR EXPRESION A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICAN DESCONSIDERACION PARA CON LOS MISMOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

12. OTRAS SANCIONES

· EQUIPO "VILLA GIJÃ"N BALONMANO PLAYA "A"" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB VILLA DE GIJON BALONMANO PLAYA"

Sancionar al EQUIPO "VILLA GIJÃ"N BALONMANO PLAYA "A"" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB VILLA DE GIJON BALONMANO PLAYA", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE





CONVOCATORIA DE DOS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO JUVENIL MASCULINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· EQUIPO "MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL PLATJA GRANOLLERS"

Sancionar al EQUIPO "MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL PLATJA GRANOLLERS", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO JUVENIL MASCULINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





· EQUIPO "VEBA OS DA JRADA" PERTENECIENTE AL CLUB "VETERANAS DE BALONMANO"

Sancionar al EQUIPO "VEBA OS DA JRADA" PERTENECIENTE AL CLUB "VETERANAS DE BALONMANO", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO JUVENIL MASCULINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· EQUIPO "SENIOR MASCULINO AM TEAM" PERTENECIENTE AL CLUB "C.D. MELLÍ'S TEAM (AM TEAM ALMERIA)"

Sancionar al EQUIPO "SENIOR MASCULINO AM TEAM" PERTENECIENTE AL CLUB "C.D. MELLÍ'S TEAM (AM TEAM ALMERIA)", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO SENIOR MASCULINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.





NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· EQUIPO "MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL PLATJA GRANOLLERS"

Sancionar al EQUIPO "MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL PLATJA GRANOLLERS", con MULTA DE OCHENTA EUROS (80 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE CUATRO DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO SENIOR MASCULINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· EQUIPO "MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL PLATJA GRANOLLERS"

Sancionar al EQUIPO "MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL PLATJA GRANOLLERS", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO SENIOR MASCULINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de





cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL", con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, UTILIZACION INDEBIDA POR PARTE DE LOS COMPONENTES DE SUS EQUIPOS DE CATEGORIA INFANTIL MASCULINA E INFANTIL FEMENINA DE LOS BAJOS DE LA GRADA DEL CAMPO 1 DE LAS INSTALACIONES PARA USO PROPIO, CAUSANDOSE POSIBLES DESPERFECTOS EN LA LONA DE CUBIERTA LATERAL DE DICHA GRADA.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

13. OTROS ACUERDOS

SANCIONAR AL ENTRENADOR ADAM UBAGO HUGHES, DEL EQUIPO BMP MARAVILLAS BENALMADENA, CON SUSPENSIÓN DE 2 ENCuentro/S OFICIALES, EN APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33.B DEL REGL. DE REGIMEN DISCIPLINARIO, POR REALIZAR OBSERVACIONES A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICAN DESCONSIDERACION PARA CON LOS MISMOS. La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento. La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área





privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP. NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

14. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES: En aplicación de lo dispuesto en el art. 98 RRD, desde el momento de su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática, las resoluciones incorporadas en la presente Acta devienen inmediatamente ejecutivas durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el/la sancionado/a o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento, sin que las reclamaciones o recursos que hayan podido interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

15. RECURSOS

RECURSOS: Las resoluciones de carácter disciplinario contenidas en la presente Acta son susceptibles de RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación individualizada a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada torneo, en sus diferentes categorías, son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP, cantidad que debe abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD). Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaría

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

